DECRETO

DECRETO No. 045
(25-JUNIO-2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARASICA (Norte de Santander), en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas el artículo 315 de la constitución política de Colombia, por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020; demás disposiciones concordantes Y,

CONSIDERACIONES

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó del artículo 361 de la Constitución Política, y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;

Que, mediante la Ley 2056 de 2020, se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR;

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, reguló las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que, el Artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020, establece que para efectos de lo previsto en su contenido se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Iniciativa de inversión, b) Proyecto de inversión, c) Formulación, d) Estructuración, e) Etapa de preinversión, f) Fase de Perfil (Fase I), g) Fase de Prefactibilidad (Fase II), h) Fase de Factibilidad (Fase III), i) Etapa de inversión, j) Etapa de operación, k) Etapa de evaluación, l) Viabilidad, m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, n) Priorización, y o) Aprobación;

Que, el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 consagra que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos;

Que, el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Donde para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo;

Que, el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, reguló que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020;

Que, el Departamento nacional de planeación publicó en la web del SGR el documento de *Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR, a través del siguiente link* *https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx*

Que, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la Priorización y aprobación de los proyectos de inversión verso que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020;

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

DECRETO

Que, el parágrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, indica que "Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el citado Decreto".

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, regulo que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría;

Que, la comisión rectora del sistema general de regalías expidió el ACUERDO 012 de Octubre 21 DE 2024, Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que, la Ley 2441 de 2024, por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, define el valor de asignaciones para la vigencia 2025-2026

Que, el Municipio de BUCARASICA, Departamento de Norte de Santander, presentó el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER" con código BPIN 2025541090001,** Para ser financiado con los recursos del SGR – SGR –**Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría AIL,** del Municipio de BUCARASICA, conforme al ciclo de los proyectos del SGR.

Que, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER"** identificado con BPIN: **2025541090001** está acorde

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

DECRETO

a los parámetros de priorización de los proyectos a ser financiados con los recursos del SGR, y según la fuente de financiación;

Que, como ejecutor del proyecto con BPIN: **2025541090001** se propuso al FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, identificada con NIT; : 901.473.251-1, entidad que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respectiva;

Que, para la aprobación de los proyectos del SGR a considerar, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, así mismo, conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que la entidad cuenta con saldo (apropiación) disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para las aprobaciones a definir;

Que, el día veinticuatro (24) de junio de 2026, el municipio de **BUCARASICA**, expide el concepto de viabilidad favorable, del proyecto "**"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER"** identificado con código BPIN 2025541090001, Para ser financiado con los recursos del SGR – SGR, Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría AIL, del Municipio de BUCARASICA, Departamento de Norte de Santander, y recursos propios del municipio de BUCARASICA, por encontrarlo ajustado a los requisitos establecidos en la ley 2056 de 2020, y el decreto 1821 de 2020, y el documento de *Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR,* en su segunda versión;

Que, el objeto del proyecto es la **"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER"**" identificado con código BPIN 2025541090001, constará del mejoramiento dos sedes educativas de instituciones educativas oficiales del municipio de BUCARASICA, con una inversión de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 691.181.381,40)**, los cuales corresponden a la Asignación para la inversión local según NBI y municipios de 4,5,6 categoría AIL del Municipio de BUCARASICA, Departamento de Norte de Santander, para la vigencia bianual 2025 – 2026, en un valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLNES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 218.257.991,00),** Y de recursos PROPIOS del municipio de Bucarasica un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES,**

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

DECRETO

NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 472.923.390,40), correspondientes al presupuesto de la vigencia 2026, del municipio de Bucarasica N.S.

Que, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Que, a través de la Resolución 2991 del 30 de diciembre de 2021 el Departamento Nacional de Planeación definió la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del sistema general de regalías de que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, adoptando el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR conforme al Anexo Técnico que hace parte integral de ese acto administrativo.

Que, pese a las solicitudes presentadas por las Entidades Territoriales al Departamento Nacional de Planeación para homogenizar los tiempos definidos en el Anexo Técnico del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías con los estipulados en el Estatuto de la Contratación Pública para los proyectos en estado sin contratar, se mantuvo como plazo máximo para obtener evaluaciones satisfactorias en la medición de desempeño un tiempo de sesenta (60) días y sesenta y un (61) días entre la apertura de los procesos contractuales y la suscripción de los contratos para entidades ejecutoras de proyectos del Sistema General de Regalías categorizadas como Uno (1) y (2) respectivamente.

Que, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, establece que por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, las entidades ejecutoras de proyectos del Sistema General de Regalías que no obtengan un adecuado desempeño, se iniciarán procedimientos administrativos de control que podrán dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor.

Que, ante la posibilidad establecida dentro del análisis de riesgos previsibles de proyectos y en estricto acatamiento a los plazos estipulados en el Estatuto de Contratación Pública, es probable que el tiempo entre el inicio de los procesos precontractuales y la suscripción de los contratos sea superior al definido en el Anexo Técnico del índice de Gestión de Proyectos de Regalías, afectando la medición de desempeño del Departamento Norte de Santander con la consecuencia de perder la potestad de aprobar proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se hace necesario designar una entidad ejecutora de carácter público que adelante el desarrollo del proyecto en todas sus fases hasta la etapa de cierre.

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

DECRETO

Que, el parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 define como criterio para la designación de la entidad ejecutora de proyectos del Sistema General de Regalías: i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Que, el FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, identificada con NIT: 901.473.251-1, es una entidad cuyo objeto social es ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas, la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura, de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivos territorios, afrodescendientes y sus respectivos territorios.

Que, a la luz de lo contemplado en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora estará también a cargo de la contratación de la interventoría, siendo responsables por el suministro veraz, oportuno e idóneo, de la información concerniente a la gestión de los proyectos, así como también de la implementación de las acciones que sean pertinentes para desarrollar en correcta forma el desempeño de los proyectos de inversión, dicha responsabilidad también abarca la estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el parágrafo primero del mismo artículo. **““CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER”"** identificado con código BPIN 2025541090001, el municipio de Bucarasica propuso como ejecutor al FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, entidad que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respectiva.

Que, de conformidad al artículo 27 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora, del presente proyecto de inversión, deberá hacer uso del sistema de presupuesto y giro de regalías SPGR, para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados, y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del sistema general de regalías, a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa, ordena que las entidades designadas como ejecutoras al momento de afectar las apropiaciones en el sistema de

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

presupuesto y giro de regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el sistema electrónico de contratación pública SECOP, o quien haga sus veces;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora del proyecto, al FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, será designada para realizar la contratación de la interventoría, la cual debe realizar la labor de realizar de manera idónea, oportuna, responsable y veraz, de la información, así como también debe garantizar al municipio, el seguimiento de las obras, garantizando la correcta ejecución de los recursos públicos, y el desempeño de los proyectos de inversión, esta responsabilidad también abarca la estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública ley 80 de 1993 y las demás normas vigentes, además se debe garantizar por parte de la interventoría el suministro de la información requerida, para la realización de los reportes del sistema de seguimiento, evaluación y control SSEC, como lo establece el parágrafo primero del mismo artículo.

Que, según lo establecido en el parágrafo tercero de la disposición normativa descrita en el considerando inmediatamente anterior, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (06) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, so pena de operar la liberación de recursos, lo anterior son prejuicio de la solicitud de prórroga, la cual puede realizarse por causas no atribuibles a la entidad ejecutora, no se pueda expedir dicho acto administrativo dentro del término señalado, la cual deberá presentarse dentro de los términos y en la forma descrita en el artículo 1.2.1.2.22 del decreto 1821 de 2020.

Que, Aunado a lo anterior es importante resaltar que la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020, adicionalmente y en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto se deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que, de acuerdo con lo anterior se debe resaltar que la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución de este, en los términos del artículo 2.1.1.5.1 del decreto 1821 de 2020, adicionalmente, es importante señalar que el artículo 2.1.1.3.6 ordena que los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto se deberá incorporar al capítulo presupuestal independiente, con cargo a los recursos del sistema general de regalías.

Que, en mérito de lo expuesto el alcalde Municipal de BUCARASICA,

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

DECRETO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR, APROBAR, y designar la entidad ejecutora al proyecto identificado con BPIN: 2025541090001 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER"**, tal y como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025541090001	"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER"	Educación	FASE III	$ 691.181.381,40

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
MUNICIPIO DE BUCARASICA	SGR – Asignación para la inversión local según NBI, municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (AIL).	Cuatro (04) meses	$ 218.257.991,00
MUNICIPIO DE BUCARASICA	Recursos propios.	Cuatro (04) meses	$ 472.923.390,40
Valor Aprobado	**SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 691.181.381,40).**		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio	SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (AIL).	2025 - 2026.	$ 218.257.991,00	NO	$0	2025 - 2026
Municipio	Recursos propios.	2026	$ 472.923.390,40	NO	$0	2026

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

DECRETO

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	**FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA**	Otras Actividades.	$ 646.869.132,15
Entidad encargada de la contratación de interventoría.	**FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA**	Interventoría	$ 44.312.249,25
Acuerdo de requisitos con que se viabilizó	**ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR. ACUERDO 012 DE 2024 DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR.**		

ARTÍCULO 2. El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, identificada con NIT; : 901.473.251-1, como entidad ejecutora de recursos del Sistema será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El Municipio garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 3. El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, identificada con NIT; : 901.473.251-1, designado como entidad ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución del proyecto de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, identificada con NIT; : 901.473.251-1, designado como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, el municipio como ejecutor y beneficiario de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550

DECRETO

ARTÍCULO 5. Informar a la Entidad Designada como Ejecutora del presente proyecto de inversión, El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, identificada con NIT; : 901.473.251-1, que desde la publicación del presente acto administrativo cuenta con un término de 6 meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, entendiendo que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos, se adecuen a lo estipulado en artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO 6. Notificar el presente Decreto a El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA, identificada con NIT; 901.473.251-1 en su calidad de Entidad Designada como ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado, "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PARA LA SEDE LA CAPILLA CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUA BLANCA Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE LA INTEGRADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL CELEDÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER", identificado con BPIN: 2025541090001.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Bucarasica (NS), a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

OSCAR ANDRES PEREZ GONZALEZ
Alcalde Municipal de Bucarasica (NS).

www.bucarasica-nortedesantander.gov.co
e-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Calle 2 No. 3 -35 Palacio Municipal - Código postal 545550